



Radicado: D 2024070003051

Fecha: 05/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a unas docentes y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes y se realizan otras novedades administrativas en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

Las docentes **GIRALDO LOPEZ JENNY MARCELA** identificada con cédula de ciudadanía **1047966948**, y **ALVAREZ ARIAS DIANA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía **1022033935**, actualmente se encuentran en Licencia de Maternidad, y, debido a que dichas novedades transcurren en el periodo de las vacaciones colectivas del mes junio de 2024, se hace necesario reconocerles las vacaciones interrumpidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a las docentes que se describen a continuación, en las fechas que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	FECHAS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	FECHAS DE LAS VACACIONES INTERRUPTIDAS
1	GIRALDO LOPEZ JENNY MARCELA	1047966948	DESDE EL 23/04/2024 HASTA EL 26/08/2024	DESDE EL 27/08/2024 HASTA EL 09/09/2024
2	ALVAREZ ARIAS DIANA MARIA	1022033935	DESDE EL 18/05/2024 HASTA EL 20/09/2024	DESDE EL 21/09/2024 HASTA EL 04/10/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
SINDY YULIANA VIANA VELEZ	1035832162	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS	LA CEJA	I. E. LA PAZ	SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	10775	GIRALDO LOPEZ JENNY MARCELA	1047966948	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 23/04/2024 HASTA EL 26/08/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 27/08/2024 HASTA EL 09/09/2024
MANUEL TEOFILO RENTERÍA BORJA	4813617	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	VALDIVIA	I. E. VALDIVIA	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	7118	ALVAREZ ARIAS DIANA MARIA	1022033935	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 18/05/2024 HASTA EL 20/09/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 21/09/2024 HASTA EL 04/10/2024
EDWIN ALONSO LONDOÑO URIBE	1042708035	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	SOPETRAN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C.E.R. EL SAUCE	CIENCIAS SOCIALES - POSTPRIMARIA	9221	ZAPATA MURIEL MILTON JAIME	8062180	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
NATALIA HERNANDEZ HERNANDEZ	1020486194	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	COPACABANA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	18537	VALENCIA GARCIA MARIA EUGENIA	42692059	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO TERCERO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las docentes que se les conceden las vacaciones interrumpidas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo segundo, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		3-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		3-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		3-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.